**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

**FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS**, en mi carácter de Representante Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Séptima Legislatura y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 100 y 116 fracción II del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con el fin de presentar una **reserva** respecto al artículo 109 del Dictamen con carácter de decreto, por el que se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua.

Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

**1.-** Se propone una revisión al párrafo segundo del artículo 109 del Dictamen de la Comisión de Obras, Servicios y Desarrollo y Movilidad Urbana, para efecto de clarificar y evitar interpretaciones erróneas relacionadas con la Ley de Movilidad y seguridad Vial del Estado de Chihuahua, respecto a los requisitos mínimos para obtener o renovar una licencia o permiso de conducir.

**2.-** El artículo 109 que establece que las licencias no tengan una vigencia mayor a cinco años de forma general, no coincide con el plazo estipulado en el último párrafo del artículo 54 la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

**3.-** Por lo tanto se sugiere modificar el texto para que tenga consonancia con la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

En tal virtud, es que se propone la siguiente redacción:

|  |  |
| --- | --- |
| **DICTAMEN** | **RESERVA** |
| Artículo 109.  …  Asimismo, podrán establecer que las licencias no tengan una vigencia **mayor a cinco años** de forma general y de dos años en el caso de licencias para la conducción de vehículos de emergencia, incluyendo aquellos para actividades de atención médica o policiaca y vehículos de transporte escolar. | Artículo 109.  …  Asimismo, podrán establecer que las licencias no tengan una vigencia **mayor a seis años** de forma general y de dos años en el caso de licencias para la conducción de vehículos de emergencia, incluyendo aquellos para actividades de atención médica o policiaca y vehículos de transporte escolar. |

**4.-** Es por lo anterior que proponemos se considere realizar los ajustes a ese dispositivo para efecto de armonizar la temporalidad de la vigencia de la licencia de conducir.

**5.-** Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, solicitamos que se ponga a discusión en lo particular la aprobación de la redacción alterna de esta reserva y en su caso se integre propuesta al segundo párrafo al dictamente correspondiente.

**ATENTAMENTE**

**FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS**

**DIPUTADO CIUDADANO**

**REPRESENTANTE PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**